

GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 024

Para: Vicerrector General, Vicerrectores de las sedes, Directores Financieros y Administrativos de las sedes, Directora Nacional de Bienestar Universitario, Directora del Fondo Pensional, Gerente Nacional de UNISALUD, Jefe División Nacional de Gestión de Tesorería, Jefes Financieros y Administrativos sedes y unidades, Jefes de Unidad de Gestión Integral de las sedes de Presencia Nacional y Contadores de las sedes y unidades.

Fecha: Octubre 10 de 2019

Asunto: Lineamientos Tramite Certificado de Donaciones UNAL.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normativa expedida por el Gobierno Nacional mediante Ley 1819 del 2016, Decreto 2150 del 2017 y el Concepto Unificado 0481 de 2018 de la DIAN, se informa que esta Gerencia con el apoyo de la Vicerrectoría General se encuentran revisando y ajustando la normativa y procedimientos internos vigentes en materia de donaciones, específicamente en el tema de la expedición del certificado de donación por parte de la Universidad, se hace necesario recordar entre otros, la aplicación de los requisitos establecidos en el citado concepto, el cual señala:

“2.7. Donaciones. Requisitos. *El artículo 125-3 del E.T. y el artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 establecen los requisitos que se deben cumplir para la procedencia del reconocimiento del descuento tributario por las donaciones efectuadas, lo cual requiere de:*

2. Certificación dirigida al donante, firmada por el representante legal de la entidad donataria, contador público o revisor fiscal cuando hubiere lugar a ello, en donde conste: fecha de la donación, tipo de entidad, clase de bien donado, valor, la manera en que se efectuó la donación y la destinación de la misma, la cual, deberá ser expedida como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se reciba la donación.

El valor certificado por la entidad donataria deberá corresponder al efectivamente recibido por concepto de la donación y solo podrá ser utilizado por el donante.

El contenido de la certificación se entenderá bajo la gravedad del juramento y servirá como soporte del descuento tributario aquí indicado y deberá estar a disposición de la autoridad cuando ésta la solicite...”

“2.8. Donaciones. Requisitos. Termino para expedir el certificado de donación. La entidad donataria puede establecer el término con que se expide el certificado de donación, esto, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3º del artículo 1.2.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016, el cual, señala que este se debe expedir como mínimo dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable siguiente la finalización del año gravable en que se reciba la donación.”

Con fundamento en lo anterior, la firma del certificado de donación por parte del Representante Legal corresponde únicamente a la Rectora, la cual, se gestionará a través de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa a solicitud de cada una de las sedes y/o unidades especiales de la Universidad, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y términos establecidos tanto en la normativa interna como externa, como responsables de lo allí contenido.

Finalmente, la solicitud de la firma del certificado de donación por parte de la rectora, deberá remitirse con la suficiente antelación adjuntando la certificación con el lleno de requisitos y firmada por el contador(a) de la sede o unidad especial.

La presenta directriz no va en contravía de lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No 1522 de 2010 *“Por la cual se establecen normas generales para la aceptación, recepción y legalización de las donaciones que recibe la Universidad Nacional de Colombia”*.

Dada en Bogotá D.C., el 10 de octubre de 2019

(Original Firmado)

ALVARO VIÑA VIZCAINO
Gerente Nacional Financiero y Administrativo